

RESOLUCIÓN NÚMERO 001446 DEL 31 MAR. 2016

«Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC»

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-

En uso de la atribución constitucional y la facultad legal otorgada por los artículos 75 de la Ley 446 de 1998, 15 y 16 del Decreto 1716 de 2009, 78 de la Ley 489 de 1998, 8 del Decreto 4151 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones contencioso administrativas previstas en la Ley 1437 de 2011, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, ordenó la integración de un Comité de Conciliación en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la anterior norma fue reglamentada mediante el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, en cuanto al campo de aplicación de las normas sobre los comités de conciliación, su naturaleza, integración, sesiones y votación, funciones, secretaría técnica y demás disposiciones.

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, determina:

"El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad."

A más de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad"

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4151 de 2011, corresponde al Director del INPEC, la representación legal de la entidad.

Que la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- expidió la Resolución No. 001559 del 15 de mayo de 2012, por medio de la cual integró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto.

Que en aras de atender las necesidades actuales de la entidad y adecuar el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial a las dinámicas institucionales, se hace necesario derogar la Resolución 001559 del 15 de mayo de 2012 y expedir la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-.

«Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC»

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conformación del comité y adopción del reglamento interno. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC, tendrá la conformación dispuesta en la presente resolución y adoptará el reglamento interno establecido en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2º: Objeto. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, como única instancia, tiene por objeto decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad, así como sobre la de instaurar acción de repetición y formular políticas sobre prevención del daño antijurídico.

Parágrafo 1º: La decisión de conciliar o no, tomada por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en los términos de este artículo, por si solo no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de las acciones de repetición en su contra, ni constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO 3º: Integración. Para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes serán miembros permanentes con voz y voto:

1. El Director General o su Delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de Gestión Corporativa.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Subdirector de Gestión Contractual.
5. Un funcionario directivo o de confianza que designe el Director General.

Parágrafo 1º: La participación de los integrantes es indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 y 3.

Parágrafo 2º: Concurrirán con voz pero sin voto el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y los funcionarios que por su condición de jerarquía o funcional deban asistir según el caso concreto.

Parágrafo 3º: De igual forma, concurrirán con voz, pero sin voto, el apoderado en la conciliación extrajudicial o proceso que represente los intereses del Instituto, y el abogado encargado de la exposición del caso.

«Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC»

Parágrafo 4º: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien concurrirá con derecho a voz.

ARTÍCULO 4º: Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 5º: Funciones del comité. Corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, ejercer las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia e improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

«Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC»

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del comité, preferentemente un profesional del derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 6º: Presidencia. La presidencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Iniciar, suspender, aplazar y terminar las sesiones del comité.
2. Suscribir el acta en la que consignen las decisiones adoptadas en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Parágrafo 1º: En el evento en que el presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la presidencia del comité será ocupada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dejando para ello la constancia respectiva.

ARTÍCULO 7º: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por un funcionario de la Oficina Asesora Jurídica, preferentemente un profesional del derecho, que designe el comité.

Parágrafo 1º: La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo 2º: En ausencia del Secretario Técnico designado, por causa justificada, los integrantes del comité podrán designar a un secretario ad hoc, que asumirá las funciones para la sesión.

ARTÍCULO 8º: Funciones de la secretaria técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Elaborar el orden del día de cada reunión y citar a los miembros del comité a sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante comunicación escrita o correo electrónico, que deberá remitir a los miembros del Comité y a quienes deban intervenir como invitado, con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles.

Junto con la convocatoria, la Secretaría Técnica deberá remitir a los miembros del comité, en archivo magnético los informes y demás documentos que vayan a ser objeto de estudio

«Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC»

en la respectiva sesión.

En caso de aplazamiento y/o reprogramación de la sesión, la citación se hará mediante correo electrónico a los miembros del comité, por lo menos el día anterior a la celebración de la misma.

3. Certificar la Presencia de los miembros del comité y establecer si hay quórum deliberatorio y decisorio para llevar adelante la reunión.

4. Suscribir los parámetros dentro de los cuales deberán desarrollarse las actuaciones del representante o apoderado del INPEC, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Comité. los cuales serán de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la entidad.

5. Presentar a los miembros del comité, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la celebración de la reunión, un informe de cumplimiento de las decisiones adoptadas en dicha sesión, documentos que serán anexos al acta correspondiente, particularmente en lo referente a las conciliaciones exitosas y fallidas.

6. Hacer entrega de las actas de cada sesión del comité, los antecedentes y demás soportes documentales de las respectivas solicitudes de conciliación, al personal de soporte del Comité quien tendrá la responsabilidad de conservarlas en el archivo de acuerdo con la normatividad vigente.

7. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a la Dirección General y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

8. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Instituto.

9. Realizar y remitir a la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del Ministerio de Justicia y del Derecho, el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

10. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

11. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 9º: Sesiones del comité. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se reunirá de manera ordinaria una (1) vez a la semana en el lugar indicado en la citación que haga la Secretaria Técnica, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y al menos uno (1) de sus integrantes lo solicite.

Parágrafo 1º: Se podrán realizar sesiones extraordinarias de manera virtual, cuando así sea autorizado por el Presidente del comité y las circunstancias lo ameriten.

«Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC»

ARTÍCULO 10º: Quórum y mayorías. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, sesionará válidamente por los menos con tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 11º: Decisiones del comité. Una vez haya intervenido el abogado del Instituto, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del INPEC.

De las decisiones adoptadas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, quedará constancia en el acta de la sesión respectiva, la cual será suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica. Este último presentará a los miembros del comité, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la celebración de la reunión, un informe de cumplimiento de las decisiones adoptadas en dicha sesión, documentos que deberán ser anexos al acta correspondiente e irán acompañados de los escritos y soportes de cada caso.

Cuando el comité considere improcedente o inconveniente celebrar el arreglo conciliatorio, dejará constancia expresa en el acta de las razones en que se fundamenta su decisión. Así mismo, quedará constancia expresa en el acta sobre las causales de impedimento o los salvamentos de voto.

ARTÍCULO 12º: Inhabilidades o conflictos de intereses. Cualquiera de los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación que advierta estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o conflicto de intereses, o que alguno de los integrantes lo esté, respecto de una propuesta de conciliación o la decisión o no de iniciar acción de repetición o cualquier otro asunto sometido a consideración del comité, deberá manifestarlo y justificarlo ante los demás miembros en la misma sesión, con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y objetividad.

Parágrafo 1º: El impedimento será resuelto por la mayoría de los integrantes del comité, sin que pueda hacer parte de la votación el integrante sobre el cual va a decidirse el impedimento. En caso de prosperar el impedimento no tendrá derecho a voz, ni voto frente a ese tema en particular.

Parágrafo 2º: Llegado el caso que prospere el impedimento y se desintegre el quórum, el presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, solicitará ante el Director General del Instituto, el nombramiento de un funcionario ad-hoc, del nivel directivo o asesor, para que estudie el respectivo caso.

ARTÍCULO 13º: Intervención en el comité por parte de los apoderados del instituto. La intervención de los apoderados del Instituto en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

«Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC»

1. Cuando el INPEC deba participar en una audiencia de conciliación, bien sea prejudicial o judicial, el apoderado que tenga a su cargo la responsabilidad de representar los intereses institucionales, deberá radicar ante la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, con la debida antelación para ser incluido en el siguiente orden del día, un escrito debidamente motivado desde el punto de vista jurídico y probatorio, sobre el asunto materia de conciliación, con los soportes documentales que estimen pertinentes, empleando los formatos que para el efecto sean adoptados y atendiendo las directrices y lineamientos de defensa dispuestos por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

2. El día de la sesión, el apoderado del Instituto deberá hacer una presentación oral de su informe y absolver las inquietudes que se formulen.

En aquellos eventos en los que el apoderado que representa los intereses del Instituto esté por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., quedará eximido de la obligación de hacer la sustentación oral de su ficha ante el comité. Por lo tanto, la Oficina Asesora Jurídica designará a uno de sus abogados para que exponga el caso ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Lo anterior sin perjuicio de la programación de sesiones a través de teleconferencia, dentro de las cuales estos apoderados tendrán la oportunidad de exponer el asunto materia de conciliación a su cargo.

3. El apoderado que represente los intereses del INPEC, tendrá la obligación de asistir a las diligencias programadas por la autoridad competente, aún cuando no exista ánimo conciliatorio.

ARTÍCULO 14º: Reconsideración de las decisiones. Cuando en el curso de la audiencia de conciliación, a criterio de quien preside la diligencia se presenten circunstancias nuevas que hagan necesario un replanteamiento o revisión de las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el apoderado mediante escrito dejará consignadas sus apreciaciones y recomendaciones para un nuevo estudio por parte del comité. En dichas circunstancias, el comité adoptará la decisión que estime más conveniente. luego de analizar los planteamientos del apoderado del Instituto.

ARTÍCULO 15º: Llamamiento en garantía. Si del informe y de los soportes presentados ante el comité por el apoderado del Instituto, se infiere que el conflicto tuvo origen en una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público del INPEC, el comité le impartirá instrucciones al apoderado para que proceda a efectuar el correspondiente llamamiento en garantía.

ARTÍCULO 16º: Acción de repetición. Frente al trámite que debe surtir en el comité sobre la procedencia de la acción de repetición, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que en un término no superior a seis (6) meses, adopte la decisión motivada de iniciar o no el

«Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC»

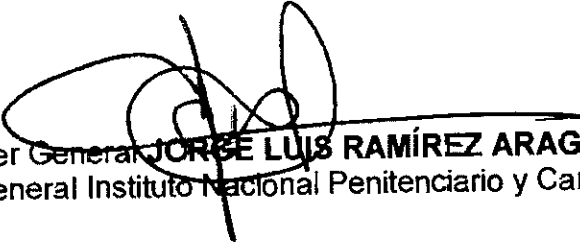
proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.


ARTÍCULO 17º: Derogatorias. La presente resolución deroga la Resolución 001559 del 15 de mayo de 2012, y todas aquellas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 18º: Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Bogotá, D.C., a los, **31 MAR. 2016**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


JHON FREDY ABRIL PINZON
Coordinador GRUDE


EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaborado por: Alejandra Restrepo Martínez
Revisado por: Integrantes Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión No. 9 del 09 de marzo de 2016
Fecha de elaboración: 01-03-2016
Archivo: C:\Users\APRESTREPO\Documents\SECRETARIA TÉCNICA